

El concesionario tiene derecho a exigir de dichos tres dependientes el cumplimiento exacto de todas las obligaciones apegas a sus respectivos cargos, incluso la de que por los dependientes del trambulista se barra y limpie convenientemente el escenario. Cuando el Concesionario notare faltas en el cumplimiento de las obligaciones de los expresados dependientes, lo pondrá en seguida en conocimiento de la Comisión scripta para la resolución que corresponda.

29.<sup>a</sup> = Es de la competencia del Concesionario el nombramiento y pago de los haberes de todos los demás dependientes que se necesiten para el servicio del teatro, exigiéndoles que en los actos del mismo vayan decentemente vestidos y usen algún distintivo para que puedan ser reconocidos por el público. En cada piso de la Sala deberá haber dos acomodadores.

30.<sup>a</sup> = Al abrir abono, la Empresa queda obligada a respetarles sus localidades respectivas a los anteriores abonados, durante las temporadas teatrales obligatorias para los mismos, que la serán, desde primero de Octubre al martes de Carnaval y desde el Domingo de Resurrección hasta el treinta y uno de Mayo. De dichas localidades no podrá la Empresa disponer, sino en virtud de renuncia escrita de los abonados, o si estos no hubiesen recibido su abono de costumbres veinticuatro horas antes de la primera función. En las funciones fuera de abono, los abonados tendrán derecho a que se les reserve su localidad hasta las doce del día de la función. El abono de los palcos principales números uno y dos, habrá de ser condicional puesto que el primero es el llamado de orden, y el segundo

